



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 852 de fecha 12 de mayo de 2023 -Prorroga el plazo de vigencia en el Artículo 3º de la Ley N° 10.608 -Declara al litio y a sus derivados como recursos naturales.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto F.E.P. N° 852/23 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.**-

L E Y N° 10.633.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL

10.633

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 12 de mayo de 2023.-

VISTO:

Lo normado por la Ley Provincial N° 10.608, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 10.608 se declaró al litio como mineral esencial.

Que el Artículo 3° de la Ley establece la suspensión por el término de ciento veinte (120) días los permisos de cateo, prospección, exploración y concesiones mineras en todo el territorio de la Provincia relacionados al litio.

Que en el último párrafo del Artículo 3° se dispone la posibilidad de prorrogar este plazo por única vez por idéntico tiempo a la Función Ejecutiva.

Que en virtud de continuar realizando las investigaciones pertinentes de la disponibilidad de este recurso es necesario ampliar el plazo establecido en un inicio por la Ley N° 10.608.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese el plazo de vigencia de la medida adoptada en el Artículo 3° de la Ley N° 10.608, por única vez por idéntico tiempo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia partir del 18 de mayo del 2023.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, señor Ministro de Producción y Ambiente, y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 852/23.-

DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

DR. JESÚS FERNANDO REJAL
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ARMANDO EMILIO MOLINA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

COPIA ORIGINAL